

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **uno de junio de dos mil veintiuno** a partir de las **9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes que **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las pruebas que más adelante se relacionan.

Se reconoce a la abogada **María Alejandra Guerrero García**, portadora de la T.P. N° 292.385 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **Claudia Patricia Ariza Fonseca** en la forma y para los efectos del poder conferido obrante en los folios 31 y 32 de la contestación. Se acepta la sustitución de poder conforme a lo solicitado en los **archivos 33 y 34** y en su lugar se tiene a la abogada **Claudia Patricia García Rocha** como apoderada de la demandada.

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta de los **archivos 37 a 39**.

Parte Demandante

Documentales

Téngase como pruebas y según el valor probatorio que la ley les asigne, los documentos allegados como anexos de la demanda obrantes en el **archivo 2** junto con los anexos de la contestación a la demanda.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a los señores **Ronaldo Joel Benavides Sinuco, Luis Alfonso Herrera Escobar, Claudia Patricia Mancipe Durán y Ana María Nuñez Paredes**. Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

Interrogatorio de parte

Por no ser parte en el proceso, se deniega el interrogatorio a **Miguel Yadith Ariza Fonseca**.

Pericial

Téngase como prueba pericial el informe obrante en los **folios 59 al 102** del **archivo 2**; en los términos del canon 228 del C.G.P. se cita al perito para que concurra a la audiencia aquí convocada por intermedio de la parte demandante y a su costa, para que absuelva el interrogatorio pedido por la parte demandada al folio 21 de la contestación.

Se ordena a la parte demandante que por su conducto el perito, y dentro del término de ejecutoria de este auto, cumpla con los requisitos previstos en el artículo 226 del CGP.

Parte Demandada¹

Documentales.

Téngase como pruebas y según el valor probatorio que la ley les asigne, los documentos allegados como anexos de la contestación a la demanda obrantes en el **archivo 30**.

¹ En el archivo número 30 obra la contestación.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a los señores *Miguel Jadit Ariza Fonseca, Dante Alejandro Corredor Marciales, Slendy Clarena Jejen Anaya y Marley Johana Rincón Mantilla*. Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al demandante *Roymen Alexander Benavides Sinuco*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, conforme el art. 200 del C.G.P.

Pericial

Acosta de la parte demandada se ordena practicar y allegar el dictamen pericial anunciado al *folio 30* de la contestación, para tal cometido se le concede un plazo máximo de 20 días contados desde la notificación de este proveído; de igual manera, bajo las previsiones del artículo 233 del CGP se ordena al demandante colaborar para la práctica del mismo.

Conforme a la petición que hace la parte demandada al folio 30 de su contestación en el acápite titulado *de oficio*, se ordena al demandante que dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este proveído allegue copia del examen de alcoholemia allí referido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85bbcb6b31a3fbbdb2cd89c3cb810bc3c6039d6279652ef42410c048902b47cbd

Documento generado en 04/02/2021 02:23:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**